

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027**

Fecha: 24/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2021 00385	Ejecutivo	ENILSA - RENTERIA OSORIO	CESAR OSBALDO - CÉSPEDES GUARNIZO	Auto Resuelve Petición	22/02/2023	1
180013110002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto pone en conocimiento	21/02/2023	1
180013110002 2022 00006	Procesos Especiales	KERLY JOHANNA - ANDRADE TAFUR	ORLANDO - GUEJIA PAVI	Auto decide recurso NO REPONE Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE APELACION	22/02/2023	1
180013110002 2022 00084	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	IVÁN DAVID - TORRES VELÁSQUEZ	RUTH MARY - TRUJILLO VILLARRUEL	Auto nombra curador ad litem	22/02/2023	1
180013110002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUIS FELIPE - JIMÉNEZ URUEÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 01 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA PARA RESOLVER INCIDENTE	22/02/2023	1
180013110002 2022 00444	Procesos Especiales	IVÁN DARIO - MUÑOZ VERGARA	EJÉRCITO NACIONAL: SANIDAD MILITAR	Auto obedézcase y cúmplase	22/02/2023	1
180013184002 2009 00146	Procesos Especiales	LUZ EDITH - SARRIA PENA	JESUS DAVID - TORRES VEGA	Auto pone en conocimiento	23/02/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) febrero de dos mil veintitres (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTORIA
DEMANDANTE : ENILSA RENTERIA OSORIO
DEMANDADO : CESAR OSBALDO CESPEDES GUARNIZO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00385-00

SURTASE vía correo electrónico la información solicitada por CREMIL, en el proceso de la referencia, que la medida de embargo por alimentos y ejecutivo sigue vigente y debe dar cumplimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Flores - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2733e666b8c280e621ee6753080e09725d295c60fab18ed291482bf3ccaef8cf

Documento generado en 22/02/2023 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (21) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **PAULA ANDREA LOPEZ BEDOYA**
CAUSANTE : **JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00455-00**

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el escrito del apoderado de otros herederos reconocidos, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d2c9ad2ef75d5378dee33d74e2a56c1f29d2d49c0a119662ee902b4d12a85bc

Documento generado en 22/02/2023 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil dos veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **KERLY JOHANNA ANDRADE TAFUR**
DEMANDADA : **ORLANDO GUEJIA PAVI**
ASUNTO : **RESUELVE RECURSO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00006-00**

ENTRA el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el ejecutado a través de apoderado contra el auto del 2 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Manifiesta el ejecutado a través de su abogada que en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución se señaló "que integrado el contradictorio el demandado guardo silencio", por lo que el juzgado se equivocó porque se presentó la contestación de la demanda proponiendo en excepciones dentro del término legal para ello.

Señala que, conforme a la constancia secretarial se informa que, a partir del 19 de enero de 2023, empiezan a correr lo términos para pago o proponer excepciones, por lo que según ella el vencimiento es el 2 de febrero de 2023 en el cual contesto la demanda, se propusieron excepciones, además que ese mismo día se dictó el auto siguiendo adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior solicita se revoque el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución y en su lugar se resuelvan las excepciones.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 119 y 319 de la misma obra.

Vale la pena señalar; que, tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos quedite el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Para este tipo de asuntos, la norma claramente señala que dentro de los diez días siguientes de la notificación del auto que ordene librar el mandamiento de pago (artículo 152 del Código del Menor vigente), solo procede el pago de lo adeudado o la excepción de pago.

*En el caso concreto, existe un mal conteo de los términos por la parte ejecutada puesto los diez (10) que empezaron a correr desde el 19 de enero de 2023 vencen el 1 de febrero de este mismo año, por lo tanto no es cierto que haya excepcionado en término, como se puede apreciar, la constancia secretarial del 19 de enero de este año, es clara al señalar que: **"a partir de la fecha corre términos para pago o proponer excepciones)**, o sea a partir del 19 de febrero de este año y no al día siguiente como erradamente lo interpreta la recurrente.*

Dicho lo anterior, el Despacho deja incólume la decisión tomada el 2 de febrero de 2023, negando el recurso de reposición interpuesto además declarara inadmisibile el recurso de apelación por cuanto de acuerdo al numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso se trata de un asunto de única instancia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE:

1.- NO REPONEER el auto del 2 de febrero de 2023, que ordeno seguir con la ejecución, quedando esta decisión incólume, por las razones anotadas.

2.- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado, por las razones anotadas.

NOTIFIQUESE

La Juez

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd68c0fefaa6201796094fcb5ba29ed510dcf40be67c4b47a6e1aa69e2fa9167

Documento generado en 22/02/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, venidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **IVAN DAVID TORRES VELASQUEZ**
DEMANDADO : **RUTH MARY TRUJILLO VILLARUEL**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00084-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **JONATHAN PEREZ QUINTERO** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **RUTH MARY TRUJILLO VILLARUEL** demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd34aa733daf6308eedc55ed29908e1a8f5ef05c2d6781bb1097271e998a99b**

Documento generado en 22/02/2023 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ROCESO : SUCESION
TRAMITE : INCIDENTE DE BENEFICIO DE SEPARACION
INCIDENTANTE : ELVER CUELLAR MURCIA
INCIDENTADO : HDROS EXT. LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA
ASUNTO : FIJA FECHA RESOLVER INCIDENTE
RADICACION : 2022-00248-00

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del incidente de desembargo propuesto en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con los incisos 3 y 4 del artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 01 de JUNIO de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia para resolver el incidente.

CONVOQUESE a las partes y sus apoderados para que concurran a la diligencia de manera virtual en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a352073ac3bd3a16fd1f7c94669e31971b83e078c285f1e67ea6ec2acbe251a**

Documento generado en 22/02/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : IVAN DARIO MUÑOZ VERGARA
DEMANDADO : DIRECCION SANIDAD EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00444-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 31 de enero de 2023 que decidió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b9b5e3ec8ad634a9de39f72ae6c6ef16067761d529c131735cf2663d0b15ad

Documento generado en 22/02/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ EDITH SARRIA PEÑA
CAUSANTE : JESUS DAVID TORRES VEGA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2009-00146-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio de la pagaduría de la Policía Nacional, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **ANDRES JOHANY RAMOS OLARTE**
MENOR : **ASHLY LILIANA**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2023-00013-00**

VENCIDO el traslado de la demanda en silencio, el Juzgado de acuerdo a lo establecido en el acuerdo con el artículo de 386-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I P O N E:

FIJASE el 15 de marzo de este año a las 9 de la mañana para la realización de la prueba de ADN a la que deben asistir MARLY ESPINOSA LOZANO, la menor ASHLY LILIANA y el presunto padre ANDRES JOHANY RAMOS OLARTE a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. Librese oficio al demandado advirtiéndole que de no comparecer en la fecha y hora indicada se presumirá la paternidad sobre las menores de conformidad con el artículo 386-2 del Código General del Proceso.

Librense oficios a la madre de la menor, al presunto padre y envíese el formato correspondiente a Medicina Legal.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f678c5d6ec3fcbc8150370228a4d12306c6ecffa5772ae80926e6668a753b4a5**

Documento generado en 22/02/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>